I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.
EL QUISCO

MAT.: Aprueba Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco.

El Quisco, 16 de Abril de 2004.-

N° 314 .-/ ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUENTE:

VISTOS:

1.- El D.A. N° 1031, de fecha 06.12.2000 por el cual asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco don José Miguel Carrasco Núñez.

2.- La Ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

3.- El Decreto Supremo N° 375, de fecha 19 de mayo de 2003, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.862.

4.- El Oficio Circular N° 84, de fecha 22 de octubre de 2003, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, que imparte instrucciones a las Municipalidades sobre esta materia.

5.- Acuerdo N° _24/ del H. Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N°_06_/, de fecha 15 de abril de 2004, mediante el cual se aprueba la Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco.

6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de fecha 31.03.1988 y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

I.- Apruébese la siguiente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco.

ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

Artículo 1°. Existirá en la Municipalidad de El Quisco un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y un Registro Publico de Donaciones con Franquicias Tributarias, ambos a cargo del Departamento de Finanzas.

I.- Del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Articulo 2°. Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, en especial, los subsidios para el financiamiento de actividades

específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, otorgados por la Municipalidad de El Quisco.

Artículo 3°. Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones otorgadas por la Municipalidad de El Quisco deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de El Quisco, sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo 4°. Las instituciones registradas deberán mantener actualizadas sus antecedentes e informar a la Municipalidad de El Quisco, de toda variación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro.

En el evento de producirse un cambio o variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

El Departamento de Finanzas, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado la actualización.

Artículo 5°. Será responsabilidad del Departamento de Finanzas, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados.

Si esta obligación se omite, o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del Registro y de quienes otorguen estos recursos.

A su vez, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en el Registro, deberán restituir los valores percibidos por este concepto debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Articulo 6°. En concordancia con lo señalado en el articulo anterior, el decreto alcaldicio que otorga la subvención, deberá incorporar, dentro de su articulado, la mención expresa de que la persona jurídica receptora se encuentra inscrita en el Registro. Asimismo, si se tratare de una Organización Comunitaria, deberá señalar también, la mención de que ésta se encuentra vigente.

II.- Del Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias.

Articulo 7°. El Departamento de Finanzas deberá también llevar el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias en el cual se inscribirán:

a) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en la comuna de El Quisco, que sean susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias con cargo al articulo 46 de la Ley de Rentas Municipales.

b) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en la comuna de El Quisco, que el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otro servicio público, le exija una certificación municipal para poder ser considerado personas jurídicas capacitadas para recibir donaciones con franquicias tributarias al donante.
c) Las personas naturales o jurídicas que efectúen las donaciones pertinentes.

Artículo 8°. Este Registro se llevará en forma correlativa inscribiéndose desde la fecha de las solicitudes con número de orden sucesivo.

Las menciones que, a lo menos, debe contener cada inscripción son las que señala el articulo 9° de la presente ordenanza.

III. De la Información Contenida en los Registros.

Articulo 9°. Las inscripciones que se efectúen en los Registros correspondientes, deberán contener las menciones que se señalan en el artículo 4° de la Ley N° 19.862, debiendo distinguirse al efecto lo siguiente.

A.- La inscripción de una Persona Jurídica susceptible de recibir una transferencia municipal, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

Campo	**Descripción de contenido**
RUT	N° de RUT
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Objeto Social	Descripción Objeto Social
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros.
Personalidad Jurídica	Otorgada por .....
Vigencia	Fecha de término (indefinida, otra)
Área de Especialización	Códigos SII
Fecha de Ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, Provincia, Comuna, teléfono.
Directorio	Si / No
Miembros del Directorio	Nómina: nombre (s) y RUT
Antecedentes Financieros	Sobre el ultimo año o periodo tributario: Capital social, Patrimonio, Estado de Resultado
Representante legal	Nombre (s) Representante Legal

B. La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

Individualización de la persona natural o jurídica:

RUT	N° de RUT
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima,

	otros.
Vigencia	Fecha de término (indefinida, otra)
Fecha Ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, Provincia, Comuna, teléfono
Representante legal	Nombre (s) y RUT

Individualización respecto de la municipalidad que autoriza:

Código	Código Territorial (Decreto Supremo Nº 1.439, de Interior, Diario Oficial 08.05.2000)
Nombre	Nombre de la Municipalidad

Respecto de la Donación:

Decreto Alcaldicio	Decreto que ordena la recepción de la donación
Número de Transferencia	Número asignado por la Municipalidad
Fecha	Día / Mes / Año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes
Marco Legal	Marco legal que permite la transferencia
Objeto de la Transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos Encargados	Actividades, Informes, otros
Región	Región y Provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y Ciudad. Puede ser más de una

Respecto de la fiscalización (cuando la hubiese)

Organismo contralor	Denominación
Resultado de la evaluación	Descripción

C. Finalmente, la inscripción de una operación de transferencia municipal a Persona Jurídica, deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

Respecto del Municipio:

Código	Código territorial (Decreto Supremo Nº 1.439, de Interior, Diario oficial 08.05.2000)
Rut	RUT de la Municipalidad
Nombre	Nombre de la Municipalidad

Respecto del Receptor:

RUT	RUT
Nombre	Nombre
Rendición de fondos	En el evento que se le hayan otorgado fondos con fecha anterior a la inscripción de transferencia de fondos que se trate.

Respecto de la Transferencia:

Decreto Alcaldicio	Decreto que ordena la transferencia de fondos
Número de transferencia	Número
Fecha	Día / Mes / Año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes

Marco Legal	Marco legal que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, Informes, otros.
Región	Región y Provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y Ciudad. Puede ser más de una.

Respecto de la fiscalización (cuando la hubiese)

Organismo contralor	Denominación
Resultados de la evaluación	Descripción

IV. Disposiciones Generales.

Articulo 10°. Corresponderá al Departamento de Finanzas, remitir oportunamente a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, los antecedentes de las personas jurídicas que hayan sido objeto de transferencias de fondos o subvenciones por parte de la Municipalidad de El Quisco, y los antecedentes de las entidades o personas que efectúen donaciones a ésta Corporación Municipal, a fin de que dichos datos sean incorporados al Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades a cargo de dicha Subsecretaria. Una vez formado el Registro comunal se deberá remitir a la Subsecretaria de Desarrollo Regional las nuevas incorporaciones, dentro de los 10 días siguientes al acto del registro.

Articulo 11°. Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos se procederá sin más tramite a la inscripción de la Institución o persona natural, en el caso de las donaciones efectuadas al Municipio, en el Registro, debiendo el Departamento de Finanzas emitir un certificado que así lo acredite.

En caso de no acompañar completos los antecedentes, la institución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del requerimiento efectuado por el Departamento de Finanzas, deberá acompañar los documentos y demás antecedentes solicitados, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Entre la recepción de los antecedentes completos, conforme los incisos anteriores, y el otorgamiento del certificado no podrán mediar mas de 10 días hábiles.

Articulo 12°. El Departamento de Finanzas, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro cualquier información relacionada con dicho Registro, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida suspenderá el derecho a recibir fondos municipales, mientras no acompañare los antecedentes requeridos.

Articulo 13°. El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Registro Publico de Donaciones con Franquicias Tributarias se llevaran y estarán disponibles a través de medios electrónicos, asignándoles un numero correlativo a

cada una de ellas. No obstante, la citada información también será llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la Republica, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Articulo 14°. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, el Departamento de Finanzas remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Funcionales o Territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Articulo 15°. Los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias deberán establecerse durante el primer semestre del año 2004, para tener plena vigencia a contar del 1 de Enero de 2004.

Articulo 16°. La presente Ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, desde su publicación en el Diario Oficial.

Articulo 17°. En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862, su Reglamento y las circulares que la Subsecretaria de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición , primaran sobre ésta.

II.- ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE , CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDE

MARCO AURELIO PARISI GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA

JOSE MIGUEL CARRASCO NUÑEZ
ALCALDE

Distribución
Secretaria Municipal
Dpto. Jurídico
Departamento de Finanzas
Departamento Social.
Organizaciones Comunitarias.
Archivo Oficina de Partes.